

RM-6

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RADIODIFUSIÓN.

Capítulo I. Naturaleza y fines.

Artículo 1. El medio de radiodifusión municipal se concibe como vehículo esencial de información y participación de los habitantes de Alaquàs, de formación de opinión pública, de cooperación con el sistema educativo, de difusión cultural del pueblo y, en general de Valencia, así como un medio de contribuir a la libertad e igualdad, a la protección de la infancia, la juventud y los colectivos marginados.

Artículo 2. El medio de radiodifusión municipal asume las funciones de soporte preciso para el desarrollo cultural y fomento de las peculiaridades del pueblo valenciano, siendo el uso, la difusión y la normalización de la lengua sus metas más próximas.

Artículo 3. El Servicio Municipal de Radiodifusión, es un servicio local del Ayuntamiento de Alaquàs, gestionado de forma directa, mediante una organización especializada con autonomía funcional, al amparo de lo previsto en el artículo 4º del decreto 34/92 de 2 de marzo del Gobierno Valenciano, y el artículo 85.3 de la ley 7/85 de 2 de abril.

Artículo 4. El medio de radiodifusión municipal de Alaquàs se difunde como un medio de comunicación pluralista y autónomo donde se reconocen los siguientes principios:

1. Libertad de expresión e información, con los límites que marca el artículo 20.4 de la Constitución (derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen, y protección a la infancia y juventud).
2. Promoción y protección de la lengua valenciana tal y como se establece en el Estatuto de Autonomía, para contribuir a su aprendizaje, normalización y superación de la desigualdad entre las dos lenguas de la Comunidad Valenciana (se



procurará introducir la lengua valenciana en más de un cincuenta por ciento de la programación).

3. Objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
4. Separación entre información, opiniones y publicidad, identificando, en el caso de las segundas, a quienes las sustenta, y garantía de su libre expresión, teniendo como límite el citado artículo 20.4.
5. Respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico. El medio de radiodifusión municipal contribuirá a este derecho por medio del libre acceso de los grupos políticos, religiosos, sociales y culturales más representativos de la población, en base a criterios objetivos.
6. Respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas, y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución.
7. Protección a la juventud y a la infancia, evitando la exaltación de la violencia y de la apología de hechos y conductas atentatorias a la vida, la libertad y la igualdad de hombres y mujeres.
8. Respeto al valor de la igualdad, y los demás principios reconocidos en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y en la legislación básica del Estado.
9. Derechos de secreto profesional y cláusula de conciencia para los periodistas que integran la plantilla del medio.
10. Derecho de rectificación respecto a las informaciones radiodifundidas por esta emisora, en los términos establecidos por la normativa estatal sobre dichas materias.
11. Contribución al conocimiento del pueblo, de las formas y actividades culturales propias y acercamiento a la población y a sus instituciones, asociaciones, herencia histórica y cultural, y grupos más representativos.

Capítulo II. Órganos de gobierno y administración.

Artículo 5. Los órganos de gobierno del servicio serán:



- El consejo de administración.
- El presidente.
- El gerente-director de la emisora.

Sección 1ª. Del consejo de administración.

Artículo 6. El consejo de administración asumirá por delegación el gobierno y la gestión superior del servicio, de acuerdo con las directrices emanadas del Ayuntamiento y con sujeción a la consignación presupuestaria específica, cuya aplicación le será atribuida.

Artículo 7. El Consejo de Administración del Servicio de Radiodifusión Municipal estará compuesto por un Presidente y tantos vocales como grupos políticos tengan representación en el Pleno de la Corporación, excluido el grupo al que pertenezca el Presidente. La Presidente la ostentará el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue, ejerciendo éste, además de las funciones propias de la presidencia, la representación del grupo político al que pertenece.

La adopción de los acuerdos que el Consejo adopte se realizará mediante el sistema de voto ponderado, de forma que voto de cada uno de los vocales y el presidente se corresponda, y tenga una validez y eficiencia en el conjunto total de votos, igual al número de Concejales que posea en el Pleno su grupo político, siendo por tanto 21.

Artículo 8. El consejo designará un secretario, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal de los actos propios del consejo.

Artículo 9. La periodicidad de las sesiones queda establecida en una sesión anual, y siempre que así lo estime su Presidente o un número de vocales cuya representación en el Consejo sea superior al 50% de la representación total, atendido el carácter ponderado del voto de estos.

Artículo 10. Corresponde al consejo de administración las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al alcalde el nombramiento del gerente-director de la emisora.
- b) Proponer al pleno del Ayuntamiento las inversiones, programas financieros y los créditos necesarios para la gestión del servicio que habrán de figurar en el presupuesto municipal.



- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento pleno la creación de los puestos de trabajo del servicio, así como los planes generales de actuación.
- d) Adoptar los acuerdos precisos para fijar las líneas generales que permitan gestionar los planes y programas marcados por el Ayuntamiento.
- e) Proveer a la normal marcha del servicio, adoptando las decisiones precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- f) Proponer la ejecución de las obras de conservación, mantenimiento de las instalaciones e inversiones para ampliación y mejora del servicio.
- g) Instar al pleno el ejercicio de acciones judiciales.
- h) Aprobar la memoria anual de la labor realizada por el servicio, informando de ella al Ayuntamiento.

Sección 2ª. Del presidente del consejo de administración.

Artículo 11. El presidente del consejo de administración ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Servicio Municipal de Radiodifusión.
- b) Formar el orden del día, convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones del consejo de administración y decidir los empates con su voto de calidad.

Artículo 12. El presidente podrá nombrar y cesar libremente a un vicepresidente que le sustituirá en sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite el ejercicio de sus funciones.

El presidente podrá delegar en el vicepresidente algunas de sus funciones, dando cuenta al pleno municipal y al consejo de administración.

Artículo 13. El presidente del consejo dará cuenta sucinta al mismo de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión, para que el consejo conozca y fiscalice el desarrollo de la administración del servicio.



Sección 3ª. Del gerente-director de la emisora.

Artículo 14. El gerente-director será designado por el alcalde a propuesta del consejo de administración y será contratado de acuerdo con la legislación del régimen local. Este cargo llevará acumulada la función de dirección de la emisora.

Artículo 15. Serán funciones del gerente-director, bajo la dirección del consejo de administración:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar el servicio.
- c) Proponer al órgano municipal competente, por razón de cuantía, la aprobación de gastos para la aprobación del servicio.
- d) Gestionar los gastos una vez aprobados, presentando al órgano competente la justificación de aquellos, una vez realizados.
- e) Dirigir la actividad inmediata del personal del servicio.
- f) Redactar la memoria anual de gestión del servicio y elevada al consejo de administración para su remisión al pleno una vez aprobado por el consejo.
- g) Asistir a las sesiones del consejo con voz, pero sin voto.
- h) Las demás funciones que le atribuya el consejo de administración.

Capítulo III. Órganos complementarios.

Artículo 16. A fin de poner en práctica el artículo 2º del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, se crea un órgano consultivo compuesto por once miembros nombrados por el pleno a propuesta del Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, seis de los cuales serán concejales y el resto designados entre miembros de las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, para la defensa de los intereses generales, sectoriales, deportivos, culturales, etc.



En la representación municipal se procurará mantener, siempre que sea posible, la proporcionalidad entre los distintos grupos políticos que componen el pleno.

Capítulo IV. Del personal.

Artículo 17.- El servicio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento.

Artículo 18.- El consejo de administración elaborará cada año la relación de puestos de trabajo adscritos al servicio para elevarla al pleno del Ayuntamiento, a quien corresponde aprobar anualmente la plantilla de personal.

Capítulo V. Régimen económico.

Artículo 19.- Corresponderá a la organización especializada del servicio la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el presupuesto municipal, conforme a lo establecido en este reglamento y en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 20.- El consejo de administración aprobará cada año, vista la propuesta del gerente-director, con la antelación suficiente, un anteproyecto de presupuesto del servicio y lo pasará a la Intervención Municipal, para que con su informe lo eleve a la Alcaldía y lo tenga en cuenta al formar el proyecto de presupuesto municipal.

Artículo 21.- Corresponde al interventor municipal fiscalizar todos los actos de la organización especializada del servicio que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones, o gastos de contenido económico.

Capítulo VI. Funcionamiento y régimen jurídico.

Artículo 22.- El régimen de reuniones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento, en lo no previsto por este reglamento, sin que éstas tengan el carácter de públicas.



Artículo 23.- Los acuerdos del consejo y las resoluciones del presidente serán susceptibles de interposición de recurso ordinario cuando proceda, de conformidad con el artículo 107.1 de la ley 30/92.

Capítulo VII. Modificación de los estatutos y disolución de la organización especializada.

Artículo 24.- La modificación del reglamento será competencia del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 25.- El servicio podrá ser disuelto, oído el consejo de administración, por acuerdo del Ayuntamiento pleno.

Disposición transitoria.

Primera o única. Los primeros órganos de gobierno y administración que se constituyan, de acuerdo con el capítulo II se renovarán cuando lo haga el actual Ayuntamiento, debiendo el nuevo designar a los nuevos vocales en la sesión a que hace referencia el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1.986.

**APROBADO DEFINITIVAMENTE EN SESIÓN PLENARIA DE
FECHA 24-2-94**